CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de febrero de 2022.

Señora Juez, el apoderado del demandante presentó el avalúo catastral del bien secuestrado y manifestó considerarlo no idóneo, razón por la que aportó el avalúo comercial del mismo. A Despacho para decidir,

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 145
RADICADO: 2020-00148-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ALEXÁNDER HENAO ÁLVAREZ

Mediante escrito obrante en el documento número 36 del cuaderno principal del expediente digital, la parte demandante presentó los avalúos catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 110-10561 y 110-10562, embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

Sobre la forma establecida para determinar el avalúo de bienes inmuebles, el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso prescribe lo siguiente:

"*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º*."

El apoderado del demandante si bien presentó el certificado catastral de los inmuebles embargados y secuestrados dentro de este proceso, como ordena la norma, manifestó que, a su consideración, este no es idóneo y arrimó un avalúo

comercial suscrito por el señor José David Pastrana Salazar, Topógrafo especialista de la Universidad del Quindío.

Los dos avalúos que obran en el dossier evidencian valores distintos frente al predio y el peticionario acoge aquel que representa una mayor estimación sobre los bienes inmuebles, lo cual resulta aplicable en consideración a la norma trascrita, cuando lo faculta para que determine cuál es el más idóneo.

Así las cosas, el avalúo de los bienes se fija en las siguientes sumas de dinero:

- Respecto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10562: **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($192.204.000,00)** moneda legal colombiana.
- Respecto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10561: **SEISCIENTOS OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($608.079.437,00)** moneda legal colombiana.

De esta apreciación se correrá traslado a la parte demandada por diez (10) días para los fines legales, según lo indicado en el numeral 2º del citado artículo 444.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre, que obra en el documento numerado 37 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 020 del 10 de febrero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d226291fbcf5be4256eca976bf8987a29deb85c9254a32a0f20a7cdb4f794**
Documento generado en 09/02/2022 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica